

## ¿Dónde se entrega la solicitud una vez cumplimentada?

Se entregará en los Registros correspondientes de los centros de Servicios Sociales Municipales, donde iniciarán la tramitación de la solicitud.

## ¿Cuál es el siguiente paso una vez entregada la solicitud?

Desde la Dirección General de Coordinación de la Dependencia de la Comunidad de Madrid se pondrán en contacto con el solicitante para fijar la fecha de valoración, conforme al baremo aprobado.

Posteriormente, será la Comunidad de Madrid la que expida la resolución por la que se reconoce el grado y nivel de dependencia que luego dará derecho a las prestaciones y servicios del sistema.

## Más información

Teléfono de información de la Comunidad de Madrid



**Comunidad de Madrid**

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)

# El reconocimiento de la Situación de Dependencia en la Comunidad de Madrid



Dirección General de Coordinación de la Dependencia

CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES

**Comunidad de Madrid**

## ¿Qué es la dependencia?

La dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

## ¿A quién va dirigida la ley?

A las personas que se encuentran en situación de dependencia:

- Personas mayores dependientes
- Personas dependientes con discapacidad física, psíquica, intelectual y con enfermedad mental
- Niños menores de tres años con graves discapacidades
- Las personas que tengan reconocida la necesidad de concurso de otra persona según el baremo del RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de minusvalía, se les reconocerá el grado y nivel en función de la puntuación específica otorgada por el citado baremo, de acuerdo a la siguiente tabla:
  - De 15 a 29 puntos: Grado I de dependencia, nivel 2.
  - De 30 a 44 puntos: Grado II de dependencia, nivel 2.
  - De 45 a 72 puntos: Grado III de dependencia, nivel 2.

## ¿Cómo se valora la dependencia?

La Comunidad de Madrid evaluará a las personas que soliciten el reconocimiento de la dependencia para comprobar si se encuentran en los grados de dependencia que establece la ley:

- **Grado I.** Dependencia moderada
- **Grado II.** Dependencia severa
- **Grado III.** Gran dependiente

La acreditación del grado de dependencia emitido por la Comunidad de Madrid tendrá validez en toda España.



## ¿Cuándo se puede solicitar?

El procedimiento se inicia a instancia del ciudadano y éste puede solicitarlo en cualquier momento.

**Hay que tener en cuenta que la Ley de Dependencia establece un calendario de implantación, de forma que durante el año 2007 solamente recibirán servicios o prestaciones las personas a las que se les reconozca como dependientes en Grado III (Grandes dependientes).**

A partir de 2008 recibirán servicios o prestaciones los dependientes severos y a partir de 2011 los dependientes moderados.

## ¿Qué catálogo de servicios incluye la Ley?

- Prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal
- Teleasistencia
- Centros de Día
- Ayuda a domicilio
- Residencias

La ley también contempla una serie de prestaciones económicas (Cuidadores Familiares, Asistente Personal, Prestación Económica vinculada a un Servicio) que, en cualquier caso, tendrán carácter excepcional.

## ¿Dónde se inicia el procedimiento?

El procedimiento para la valoración de la situación de dependencia se iniciará, a instancia del ciudadano, a través de los centros de Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento donde esté empadronado el solicitante.

## ¿Qué documentación debe aportarse con la solicitud?

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.E del solicitante.
- Acreditación de la representación del solicitante, en su caso, y fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.E del representante.
- Certificado de empadronamiento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad de Madrid en el momento de presentar la solicitud.
- Certificado/s de empadronamiento que acrediten la residencia en la nación española durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, salvo en el supuesto de residentes que carezcan de la nacionalidad española que deberán presentar certificado de residencia legal en España por los mismos periodos emitido por el Ministerio del Interior.
- Informe de salud.